MEMORANDO

PARA: **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**
Presidente Consejo Nacional Electoral

DE: **JOSÉ ANTONIO PARRA FANDIÑO**
Director de Vigilancia e Inspección Electoral

LUIS ARNULFO MORALES GUZMÁN
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información

ASUNTO: Solicitud de adición N°.1 y prórroga N°.1 del contrato CC-CNE-035-2025.

Cordial saludo. Acudimos ante usted, respetuosamente, para solicitarle que, en su calidad de ordenador del gasto, se realice la adición N°1 y prórroga N°1 del contrato CC-CNE-035-2025 , celebrado entre el Consejo Nacional Electoral y JAHV McGREGOR S.A.S., el cual tiene por objeto ¨*Contratar la realización de la auditoría de los componentes técnicos, tecnológicos y logísticos contratados por la Organización electoral para el desarrollo de las etapas pre-electoral, electoral y post-electoral de los comicios de Congreso de la República, y Presidente y Vicepresidente de la República que se surtirán en la vigencia 2026.”.*

1. ANTECEDENTES

CONTRATO:	**CONTRATO CC-CNE-035-2025**		
CONTRATISTA:	JAHV MCGREGOR S.A.S.	**NIT**	800121665-9
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIBEL QUIROGA CASTILLO	**C.C**	52.110.636
OBJETO DEL CONTRATO:	*Contratar la realización de la auditoría de los componentes técnicos, tecnológicos y logísticos contratados por la Organización electoral para el desarrollo de las etapas pre-electoral, electoral y post-electoral de los comicios de Congreso de la República, y Presidente y Vicepresidente de la República que se surtirán en la vigencia 2026.*		
CIUDAD:	Bogotá D.C.		

VALOR DEL CONTRATO:	**TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($34.799.557.125,00),** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley
PLAZO DEL CONTRATO:	El término de ejecución del contrato será hasta el 31 de Julio de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.
FECHA DEL CONTRATO:	29 de diciembre de 2025
FECHA DE FINALIZACIÓN:	31 de julio de 2026

El 29 de diciembre de 2025 se suscribió el contrato CPS-CNE-035-2025 entre el Consejo Nacional Electoral y JAHV McGREGOR S.A.S., el cual tiene por objeto *¨Contratar la realización de la auditoría de los componentes técnicos, tecnológicos y logísticos contratados por la Organización electoral para el desarrollo de las etapas pre-electoral, electoral y post-electoral de los comicios de Congreso de la República, y Presidente y Vicepresidente de la República que se surtirán en la vigencia 2026."* y cuyo alcance es:

> *"El contrato tendrá por alcance la realización de una auditoría externa, de carácter técnico, tecnológico, logístico y de seguridad informática, aplicada a los componentes que integran el proceso electoral para Congreso que se llevará a cabo el 08 de marzo de 2026 y para Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el 31 de mayo de 2026.*
>
> *La auditoría comprenderá el análisis técnico y logístico de cada una de las etapas del proceso electoral, evaluando el grado de eficiencia, efectividad, los controles implementados, la administración de los riesgos y demás aspectos relevantes. Se deberá efectuar un examen crítico y sistemático de los diferentes componentes, con la entrega de informes parciales y un informe final integral.*
>
> *Incluso, se realizará acompañamiento, seguimiento y verificación integral de los componentes técnicos, tecnológicos, logísticos y de seguridad informática implementados por la Organización Electoral en dos procesos electorales distintos: los comicios de Congreso de la República y las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República. Cada uno de estos procesos posee particularidades normativas, técnicas, operativas y logísticas que requieren un abordaje diferenciado en las actividades de auditoría.*
>
> *En consecuencia, el contratista deberá planificar y ejecutar las labores considerando las especificidades de cada evento electoral, garantizando la cobertura total de las etapas pre-electoral, electoral y post-electoral en ambos casos, con el objetivo de asegurar la calidad, integridad, transparencia y trazabilidad de todos los procedimientos auditados."*

A su turno, el acuerdo de voluntades descrito precisó en la cláusula sexta que el valor del contrato sería la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($34.799.557.125,00),** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley., de una parte; y de otra, fijó el plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, según lo indicado en la cláusula sexta del contrato CC-CNE-035-2025.

La Corporación solicitó a la empresa JAHV MCGREGOR S.A.S. cotización para adelantar la adición N°1 y Prórroga No.1, extendiendo el plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2026, ante lo cual, en respuesta al correo electrónico del 1 de junio de 2026, el contratista indicó en mensaje de dato que:

(…)

La presente propuesta de adición y prórroga tiene como propósito garantizar la continuidad de los servicios de auditoría externa requeridos para cubrir integralmente las etapas pre-electoral, electoral y post-electoral asociadas a la segunda vuelta presidencial de 2026, mediante la vigilancia técnica especializada ejercida por la Auditoría Externa contratada por el Consejo Nacional Electoral – CNE, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales de inspección, vigilancia y control de la actividad electoral.

Así mismo, la necesidad de esta modificación contractual obedece a los resultados del proceso electoral surtidos en primera vuelta el pasado 31 de mayo de 2026, y que de acuerdo con la ley obliga a llevar a cabo una segunda vuelta para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la república. Dicha situación genera la necesidad de extender el alcance operativo de la auditoría inicialmente contratada, con el fin de garantizar la transparencia, trazabilidad, integridad, seguridad tecnológica y continuidad del proceso electoral.

En consecuencia, JAHV McGREGOR S.A.S. ejecutará las actividades correspondientes a la auditoría de segunda vuelta bajo las mismas condiciones técnicas, metodológicas, operativas y funcionales previstas en el proceso CM-CNE-003-2025, en el Contrato de Consultoría No. CC-CNE-035-2025 y en específico las mencionadas en esta propuesta, dando cumplimiento integral a las obligaciones contractuales previamente pactadas, incluyendo los componentes técnicos, tecnológicos, logísticos y de seguimiento requeridos para el adecuado desarrollo de la auditoría electoral.

En tal sentido, JAHV McGREGOR S.A.S. presenta la propuesta económica correspondiente a la prestación del servicio para la segunda vuelta, por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 12.438.000.000) incluido IVA, el cual se detalla en el Anexo de Oferta económica, y que se deriva de un análisis responsable de costos, sumado al nivel de complejidad, estructura de la ejecución y especialización del equipo de trabajo necesario para cumplir con las obligaciones de la segunda vuelta presidencial. El valor anterior, se deberá cancelar en un único pago a la entrega de los informes respectivos.

Igualmente, respecto de la extensión del plazo de ejecución contractual, se propone por 1 mes.

(…)

2. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL:

En relación con la ejecución presupuestal actual del contrato, se tiene que a la fecha se ha ejecutado el 70% del valor total del contrato, correspondiente a **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($34.799.557.125,00)**, quedando pendiente la ejecución del 30% por valor de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($ $ 10.439.867.137,50),** conforme del acuerdo de voluntades, el cual está sujeto a actividades descritas en la cláusula octava del contrato CPS-CNE-035-2025 y el punto 3.4 del Estudio Previo, relacionados a ejecución de actividades en el marco de la elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se surtirán el 31 de mayo de 2026.

Concepto de pago	**Valor**	**Estado**	**Porcentaje pago**
FE1	$ 10.439.867.138	Pagado	30%
FE2	$ 6.959.911.425	Pagado	20%
FE3	$ 6.959.911.425	Pagado	20%
Total,	**$ 34.799.557.125,00**		
Total, Pagado	**$ 24.359.689.988,00**		
Porcentaje de Ejecución	**70%**		

En consecuencia, se hace necesario adicionar la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 12.438.000.000),** correspondientes al 35.74% del valor del contrato, con el fin de cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control en la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República de 2026.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de 1991 dispuso que la Organización Electoral estaría compuesta por dos entidades autónomas: el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil , desagregando las funciones a cargo de cada una en los artículos 265 y 266 Superiores; y en lo que hace referencia a la Corporación, por mandato del artículo 265 Superior, se tiene que es la autoridad encargada de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, ante lo cual, la Corte Constitucional precisó que «*al igual que cualquiera otra de las atribuciones que se le confieren en el artículo 265 de la Carta, el Consejo Nacional Electoral ha de ejercer la suprema inspección y vigilancia "de conformidad con la ley" y que de tal modo podrá "velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las*

minorías y ***por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías****”»* - Negrillas propias.

A su turno, el Decreto 2241 de 1986 estableció en su artículo 9 la composición de la organización electoral, integrada, en términos generales, por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil; y precisó en el artículo 11 *ibidem* que “[e]*l Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las leyes y expedir las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los decretos que las reglamenten*”.

En materia de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República para el periodo constitucional 2026 – 2030, el artículo 190 de la Constitución Política precisó que “*será elegido para un periodo de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley*”; y adicionó que “[s]*i ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones*”.

Como resultado de la jornada electoral celebrada el 31 de mayo de 2026 para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, en la cual participaron las 11 fórmulas presidenciales habilitadas para la contienda electoral de conformidad con las disposiciones y actos administrativos expedidos por la autoridad electoral competente, ninguna de las candidaturas obtuvo la mayoría absoluta exigida por el artículo 190 de la Constitución Política, esto es, la mitad más uno de los votos válidos depositados. En consecuencia, y en aplicación de la citada disposición constitucional, se hace necesario realizar una nueva votación en la que participarán exclusivamente las dos fórmulas presidenciales que obtuvieron las mayores votaciones. Así mismo, mediante el Acta de E26 emitida por la comisión escrutadora integrada por la sala plena del Consejo Nacional Electoral declaró los resultados oficiales de la primera vuelta presidencial y certificó las dos fórmulas con la más alta votación, las cuales concurrirán a la segunda vuelta electoral programada para el día 21 de junio de 2026.

En consecuencia, la realización de segunda vuelta presidencial constituye una circunstancia eventual constitucionalmente prevista cuya ocurrencia dependía del resultado electoral y su materialización sólo pudo establecerse una vez culminó la primera vuelta presidencial asociada al calendario electoral colombiano.

Aunque el contrato original contempló auditoría integral para elecciones presidenciales 2026, la configuración de una segunda vuelta implica necesariamente:

- ampliación operativa del esquema auditor;
- extensión temporal de actividades;
- reactivación de componentes tecnológicos y logísticos;
- seguimiento adicional a etapas preelectorales cortas, electorales y postelectorales.

En el marco de la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República de la vigencia 2026, la auditoría abarcará las actividades de los siguientes componentes aplicables:

- Kit Electoral;
- Infovotantes;
- Biometría;

- Control De Puestos De Votación
- Testigos Electorales
- Preconteo Y Comunicaciones
- Escrutinios;
- Acta De Escrutinio De Mesa De Los Jurados De Votación E-14
- Actas De Instalación Y Registro De Votantes E-11
- Infraestructura Tecnológica
- Mesa De Ayuda

La auditoría a desarrollar con ocasión de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales de 2026 abarca integralmente las etapas preelectoral, electoral y poselectoral, lo que implica un acompañamiento técnico permanente y una evaluación continua de los componentes y procesos aplicables antes, durante y después de la jornada electoral. Este ejercicio comprende, entre otras actividades, la verificación de simulacros, pruebas técnicas, pruebas de funcionamiento y desempeño de los sistemas, seguimiento a la operación en ambiente productivo, monitoreo de contingencias, acompañamiento a los procesos de preconteo, escrutinio y consolidación de resultados, así como la validación de los procedimientos de cierre y entrega de información.

La necesidad de mantener el esquema integral de auditoría se sustenta en la importancia estratégica que reviste la segunda vuelta presidencial, escenario en el cual convergen mayores exigencias de control, seguimiento y generación de confianza pública sobre los mecanismos electorales. Lo anterior cobra especial relevancia considerando que diversas misiones nacionales e internacionales de observación electoral han destacado la transparencia y credibilidad de la primera vuelta presidencial, al tiempo que han recomendado continuar fortaleciendo los mecanismos de auditoría, verificación técnica y observación independiente que permitan preservar la confianza ciudadana en todas las etapas del proceso electoral. Asimismo, la Registraduría Nacional del Estado Civil implementó para las elecciones presidenciales de 2026 un robusto Plan General de Auditorías que incluyó auditorías internacionales especializadas, revisión de códigos fuente, simulacros, pruebas de carga y estrés de los sistemas electorales, evidenciando la importancia de los procesos de control y aseguramiento de la calidad tecnológica en el desarrollo de la contienda electoral.

En concordancia con lo anterior, la auditoría objeto de la presente adición y prórroga se desarrollará sobre los componentes y actividades que continúan vigentes y resultan aplicables para la segunda vuelta presidencial, conforme a lo previsto en el contrato de consultoría suscrito, los estudios previos que soportaron su celebración y las necesidades institucionales del Consejo Nacional Electoral. Para tal efecto, se mantienen como referentes técnicos y funcionales los Contratos 049 y 060 de 2025 suscritos por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Contrato 034 de 2025 suscrito por el Consejo Nacional Electoral, en cuanto regulan los componentes tecnológicos, logísticos, operativos y de información que soportan las etapas preelectoral, electoral y poselectoral del proceso. La permanencia de dichos componentes resulta necesaria para garantizar la continuidad de la trazabilidad, la verificación independiente de los sistemas y procedimientos electorales, la identificación temprana de riesgos, vulnerabilidades o desviaciones, y la formulación de recomendaciones oportunas que contribuyan a la adopción de decisiones informadas por parte del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de inspección, vigilancia y control de los procesos electorales:

NOMBRE COMPONENTE	CANTIDAD	PRECIOS IVA IN-CLUIDO
AUDITORIA TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y LOGÍSTICA DE LOS COMPONENTES DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTO-RAL DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SEGUNDA VUELTA		
CAPITULO IV - KIT ELECTORAL	1	**$ 583.943.664**
CAPITULO V INFOVOTANTES	1	**$ 408.760.563**
CAPITULO VI BIOMETRIA:	1	**$ 291.971.831**
CAPITULO VII - CONTROL DE PUESTOS DE VOTACIÓN:	1	**$ 408.760.563**
CAPITULO VIII TESTIGOS ELECTORALES:	1	**$ 1.167.887.324**
CAPITULO IX - PRECONTEO Y COMUNICACIONES:	1	**$ 3.678.845.070**
CAPITULO X ESCRUTINIOS:	1	**$ 2.102.197.183**
CAPITULO XI - ACTA DE ESCRUTINIO DE MESA DE LOS JU-RADOS DE VOTACIÓN E- 14:	1	**$ 1.226.281.690**
CAPITULO XII - ACTAS DE INSTALACIÓN Y REGISTRO DE VOTANTES E-11	1	**$ 992.704.225**
CAPITULO XIII - INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA:	1	**$ 992.704.225**
CAPITULO XIV - MESA DE AYUDA:	1	**$ 583.943.662**
TOTAL		**$ 12.438.000.000**

En consecuencia, desde el punto de vista funcional, se configura necesidad objetiva de modificación contractual. No obstante, la valoración económica de dicha modificación debe sujetarse a criterios de proporcionalidad; economía; con el fin de poder cumplir con las funciones constitucionales y legales asignadas al Consejo Nacional Electoral, se requiere prorrogar el contrato CPS-CNE-035-2025 por 1 mes, es decir hasta el 31 de agosto de 2026, y adicionarlo en la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 12.438.000.000) incluido IVA**.

4. CÁLCULO ESTIMADO

De acuerdo con el cálculo estimado y la oferta presentada por el contratista, se hace necesario solicitar la apropiación de los recursos necesarios para adelantar la presente adición Contrato CPS-CNE-035-2025 por un valor de **DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 12.438.000.000) incluido IVA,** valor que no excede el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este punto resulta pertinente precisar que la estimación económica de la presente adición se fundamenta en los mismos componentes, actividades y recursos técnicos, tecnológicos, logísticos y profesionales previstos y ejecutados en el marco de las jornadas electorales nacionales desarrolladas el 8 de marzo de

2026 y el 31 de mayo de 2026. En consecuencia, la realización de una nueva jornada electoral correspondiente a la segunda vuelta presidencial no implica una modificación sustancial de los componentes objeto de auditoría ni de las necesidades operativas asociadas a la ejecución del contrato, toda vez que persiste la obligación institucional de garantizar la disponibilidad y funcionamiento de los mecanismos de seguimiento, verificación y control requeridos para el ejercicio efectivo de las funciones constitucionales y legales de suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral y de los procesos democráticos a cargo del Consejo Nacional Electoral.

La estimación económica se soporta en la necesidad de mantener para la segunda vuelta de la elección presidencial 2026 los mismos componentes funcionales, tecnológicos, logísticos y operativos previstos en el contrato principal, toda vez que el Consejo Nacional Electoral debe continuar ejerciendo, sin solución de continuidad, sus funciones constitucionales y legales de regulación, inspección, vigilancia y control sobre un nuevo certamen electoral de carácter nacional.

La Evaluación técnica de proporcionalidad se estimó bajo criterios de proporcionalidad y costo incremental razonable, técnicamente procedente una adición equivalente al **35.74% del valor inicial del contrato**.

Concepto	**Valor**
Contrato base	$34.799.557.125
Porcentaje Procedente	35.74%
Valor adición	**$12.438.000.000 IVA incluido**

Este valor permite:

- Garantizar cobertura técnica suficiente;
- Asegurar continuidad del control electoral;

Lo anterior obedeció a que la segunda vuelta presidencial implica, desde el punto de vista técnico y operativo, la permanencia activa de múltiples componentes críticos de auditoría, incluyendo plataformas tecnológicas, esquemas de monitoreo, mesas de ayuda, controles de seguridad informática, infraestructura de comunicaciones, equipos de auditoría especializada, personal técnico con dedicación exclusiva, procedimientos de seguimiento y mecanismos de verificación previamente implementados durante la primera fase electoral. Del análisis del alcance técnico contractual se evidencia continuidad necesaria sobre los siguientes componentes:

COMPONENTE	**NIVEL DE APLICACIÓN**
Kit Electoral	Alto
Infovotantes	Alto
Biometría	Alto
Control de puestos de Votacion	Alto
Testigos electorales	Alto
Preconteo	Alto

COMPONENTE	NIVEL DE APLICACIÓN
Escrutinios	Alto
Acta de escrutinio de mesa de los jurados de Votación e- 14	Alto
Actas de instalación y registro de votantes e-11	Alto
Infraestructura tecnológica	Alto
Seguridad informática	Alto
Mesa de ayuda	Alto
Seguimiento operativo electoral	Alto

Estos componentes exigen continuidad de:

- Auditoría concurrente;
- Validaciones técnicas;
- Pruebas funcionales;
- Acompañamiento operativo;
- Revisión de incidentes;
- Análisis de integridad tecnológica;
- Emisión de informes especializados.

Si bien la segunda vuelta presidencial constituye un nuevo evento electoral de alcance nacional que requiere mantener la continuidad de los componentes de auditoría necesarios para garantizar el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Consejo Nacional Electoral, lo cierto es que su ejecución no implica la repetición íntegra de todas las actividades desarrolladas durante el proceso electoral presidencial inicialmente contratado. En efecto, diversos productos, análisis, metodologías, instrumentos de seguimiento, matrices de riesgos, procedimientos de auditoría, actividades de alistamiento y verificaciones técnicas fueron ejecutados durante la primera vuelta y conservan su utilidad para la segunda vuelta, permitiendo aprovechar el conocimiento acumulado y los resultados previamente obtenidos. De igual manera, varias actividades de carácter preelectoral presentan una menor intensidad operativa, toda vez que ya se encuentran definidos aspectos esenciales del proceso, tales como la infraestructura dispuesta por la organización electoral, los procedimientos operativos, los protocolos de seguridad, los sistemas de información y los mecanismos de transmisión y consolidación de resultados, los cuales fueron objeto de evaluación y seguimiento durante las fases anteriores.

En consecuencia, aunque resulta indispensable mantener la cobertura integral de los componentes de auditoría aplicables a la segunda vuelta presidencial, la dedicación de recursos humanos, técnicos y operativos requerida para algunas actividades es inferior a la demandada en las etapas iniciales del proceso electoral, circunstancia que justifica una estimación económica ajustada a las condiciones reales de ejecución de esta nueva jornada electoral.

La supervisión verificó que JAHV McGREGOR S.A.S. mantiene las condiciones técnicas, financieras, organizacionales y operativas que dieron lugar a la adjudicación del contrato principal y cuenta con capacidad suficiente para asumir la ejecución de las actividades adicionales.

Finalmente se requiere la modificación de las cláusulas quinta, sexta y octava del anexo denominado CONDICIONES ADICIONALES", que hace parte integral de los documentos del contrato, las cuales quedarán así:

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato de prestación de servicios será hasta el 31 de agosto de 2026, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor designado por el Consejo Nacional Electoral, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: el valor estimado del contrato es la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($ 47.237.557.125),** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO

En atención a la Adición No. 1 proyectada al contrato, y considerando la necesidad de armonizar la ejecución financiera con las obligaciones adicionales derivadas de la ampliación del alcance contractual relacionadas con la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República – vigencia 2026, se solicita modificar la Cláusula Octava – Forma de Pago del contrato, exclusivamente en lo concerniente al QUINTO PAGO y adicionar un SEXTO PAGO.

La presente solicitud se fundamenta en que las actividades incorporadas mediante la adición contractual corresponden a obligaciones cuya ejecución, verificación, entrega de productos y acreditación de cumplimiento se materializan en la etapa final de ejecución contractual, razón por la cual, resulta procedente asociar su reconocimiento económico al último desembolso previsto contractualmente.

En consecuencia, se mantendrán incólumes y sin modificación alguna las condiciones, porcentajes, requisitos y oportunidad de pago correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto pago originalmente pactados, modificándose únicamente el quinto y último pago, el cual quedará así:

QUINTO PAGO: Correspondiente al diez por ciento (10%) restante del valor inicial del contrato, más el treinta por ciento (30%) del valor correspondiente a la Adición No. 1, contra la presentación del cronograma de actividades de acuerdo con los componentes del proceso electoral de Presidente y Vicepresidente de la República en segunda vuelta realizada el 21 de junio de 2026, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades que la contratista expedida por los supervisores del contrato.

SEXTO PAGO Correspondiente al setenta por ciento (70%) del valor de la Adición n°1, contra la presentación y socialización de los informes finales consolidados, observaciones, hallazgos y recomendaciones de la auditoria de los componentes técnicos, tecnológicos y logísticos contratados por la Organización electoral para el desarrollo de las etapas pre-electoral, electoral y post-electoral en los comicios de Presidente y Vicepresidente de la República en segunda vuelta realizada el 21 de junio de 2026, previa certificación de recibo a satisfacción expedida por los supervisores del contrato

El pago procederá previa acreditación del cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del contrato principal y de la presente modificación contractual, incluida la ejecución satisfactoria de las actividades correspondientes a las etapas preelectoral, electoral y postelectoral de la segunda vuelta presidencial,

conforme al cronograma aprobado, el Plan de Auditoría, los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista y los demás documentos que integran el negocio jurídico.

La modificación propuesta no altera la estructura de pagos inicialmente convenida respecto del valor original del contrato, sino que incorpora el reconocimiento económico derivado de la adición en el último desembolso contractual, atendiendo criterios de correspondencia entre ejecución, supervisión, verificación de productos y causación del pago.

El pago se realizará previa certificación de recibo a satisfacción expedida por los supervisores del contrato.

La modificación de la cláusula de forma de pago obedece a criterios de eficiencia administrativa, planeación contractual, economía y adecuada gestión del riesgo contractual, previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Esta medida permite mantener la estructura financiera del contrato, evitar la creación de hitos de pago autónomos no previstos inicialmente y asegurar que el reconocimiento del valor adicional esté condicionado a la verificación del cumplimiento integral de las obligaciones derivadas tanto del contrato principal como de la adición y prórroga.

Así mismo, el esquema propuesto fortalece el ejercicio de supervisión contractual y materializa el principio de pago contra ejecución efectiva, toda vez que el desembolso del valor adicional queda supeditado a la entrega, revisión, socialización y aprobación de los informes, hallazgos, recomendaciones y demás productos asociados a la auditoría de la segunda vuelta presidencial, garantizando la protección del interés público, la adecuada destinación de los recursos y la efectiva satisfacción de la necesidad contractual.

En consecuencia, la incorporación del valor de la adición dentro del quinto pago resulta técnica, financiera y jurídicamente razonable, proporcional al alcance adicional requerido y compatible con los principios de transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Cordialmente,

JOSE ANTONIO PARRA FANDIÑO

Firmado digitalmente por JOSE ANTONIO PARRA FANDIÑO
Fecha: 2026.06.12 18:20:00 -05'00'

JOSÉ ANTONIO PARRA FANDIÑO
Director de Vigilancia e Inspección Electoral

LUIS ARNULFO MORALES GUZMÁN
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información

Proyectó: Sebastián Beltrán Conde – Asesor
Eliana Lucia Linero Molina – Profesional Universitario